REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: SCOTIABANK COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: TOMAS EDUARDO MELO GÓMEZ
RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 2020 00029 – 00.

Cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

SCOTIABANK COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra el señor TOMAS EDUARDO MELO GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.366.554, con el fin de obtener el pago de la suma de Ciento Cuarenta Y Cinco Millones Seiscientos Noventa Mil Seiscientos Cincuenta Y Nueve Pesos Con Ochenta Y Siete Centavos ML ($145.690.659,87) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 02-01667103-03, más los intereses remuneratorios causados a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de enero de 2016 hasta el 13 de noviembre de 2019, que ascienden a la suma de Ocho Millones Quinientos Noventa Y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta Y Tres Pesos Con Setenta Y Un Centavos M.L. ($8.592.463,71), más los intereses de mora causados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación, es decir a partir del 14 de noviembre de 2019, hasta que se efectué su pago total.

El despacho por auto del diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados, y se decretaron las medidas cautelares deprecadas por el demandante.

El señor TOMAS EDUARDO MELO GÓMEZ, se notificó de la demanda mediante apoderada judicial el veinticuatro (24) de febrero de 2020, como consta en el reverso del auto que libro mandamiento de pago[1], sin que dentro del término establecido por la ley contestara la demanda ni mucho menos presentara excepciones de mérito a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

[1] Ver reverso del folio 10 del expediente.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), que libró mandamiento ejecutivo a favor de SCOTIABANK COLOMBIA S.A., y en contra de TOMAS EDUARDO MELO GÓMEZ.

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por secretaria.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ML. ($4.628.493, oo.), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso ACÉPTESE la renuncia del poder otorgada por el demandado TOMAS EDUARDO MELO GÓMEZ a la doctora GLORIA EUGENIA AGUIRRE MUGNO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.724.850 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 322232 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL.
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por estado No._____ el día_____

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
710250e9af837586446b5502e3d8511eac0bb211d8c39d8e81bc6fdeba5152aa

Documento generado en 04/08/2020 02:09:38 p.m.